

ASUNTO	- Notificación ADJUDICACIÓN
EXPEDIENTE	- C2/2015
CONTRATO	- Servicio de Mantenimiento de Buzos de PDB, SAM
PROCEDIMIENTO	- Abierto
PRESUPUESTO	- 184.320,00 €
PROPONENTE	- Centro de Buceo de Benalmádena, S.L.

NOTIFICACIÓN

Por acuerdo del Consejo de Administración de "PUERTO DEPORTIVO DE BENALMÁDENA, S.A.M." de 10 de junio de 2.015, adoptado en el expediente de referencia, se ha adjudicado a la empresa "Centro de Buceo de Benalmádena S.L." el contrato de "Servicio de Mantenimiento de Instalaciones Submarinas de PDB, S.A.M.", por un importe de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA (138.240 €), IVA no incluido.

Así mismo, se hace constar que la Mesa de Contratación, en reunión de 3 de junio de 2.015, consideró la oferta presentada por la mercantil "**Centro de Buceo Benalmádena S.L.**" por importe de **138.240 €** como anormal o desproporcionada, en base a los criterios establecidos en el art. 152 TRLCSP. Otorgado el período de audiencia a la oferente para que justificase el importe de su precio, ésta ha presentado alegaciones detallando el cálculo realizado para obtener el importe final.

Dichas alegaciones han sido estimadas en base al informe técnico conjunto suscrito por el Jefe de Administración y Jefe de Sección de Recursos Humanos de la entidad PDB, SAM.

Así pues, ante dicha circunstancia es de aplicación lo dispuesto en el artículo 152.4 del TRLCSP, habiendo acordado el Órgano de Contratación su **inclusión** en la clasificación y la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que han sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo anterior.

En consecuencia, se adjudica a la empresa "**Centro de Buceo Benalmádena S.L.**" el Contrato del Servicio de Mantenimiento de instalaciones submarinas, por un importe de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS (138.240 €)**.

En Benalmádena a 15 de junio de 2015

Fdo. El Director Gerente




Recursos: El orden jurisdiccional civil es el competente para resolver cualquier controversia derivada de esta exclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.2 del TRLCSP aprobado por RD Leg 3/2011, de 13 de noviembre, sin que quepa interponer ningún recurso en vía administrativa ni ningún tipo de reclamación previa a la vía judicial.